

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Noviembre 12 2021 . A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2837
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Noviembre doce de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO: LEYDI YISLEY PERENGUEZ PEREZ
RAD:76-364-40-89-003-2020-00546

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **LEYDI YISLEY PERENGUEZ PEREZ** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-960524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **LEYDI YISLEY PERENGUEZ PEREZ** identificado con la C.C. No.38.795.248, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.240 del 25 de enero de 2021 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.604 del 3 de mayo de 2021** . Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante,** en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el mes de octubre de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.186_ hoy notifico a
las partes el auto que antecede.
Fecha Noviembre 16 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24b465ed550130c3222e9d10ee262757d5345c77f2e252c8eeab0b93a59c5b6b

Documento generado en 11/11/2021 02:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>